AP-137

7116-1
24071 LEON

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 26 de noviembre de 2007

Núm. 227

Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª–Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª–Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Anuncios 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
León 2
Ponferrada 3
San Andrés del Rabanedo 3
Villaornate y Castro 4
Mansilla de las Mulas 4
San Emiliano 4
Cabrillanes 4
Villasabariego 4
Toral de los Guzmanes 4
Algadefe 5
Noceda del Bierzo 5
Puente de Domingo Flórez 6
Santas Martas 6
Cubillos del Sil 14
San Esteban de Nogales 14
Vega de Infanzones 14
Candín 14
Santa Elena de Jamuz 15
Valverde de la Virgen 16
La Bañeza 16
Villamoratiel de las Matas 16
Villafranca del Bierzo 16
Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la Gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina 16
Juntas Vecinales
Abelgas de Luna 17
Nogarejas 17
Villamoros de las Regueras 17

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo 18
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia
Número tres de León 23
Juzgados de lo Social
Número uno de Ponferrada 24

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL ESTUDIO INFORMATIVO DE "MEJORA DEL ACCESO A VALDORÉ (LEÓN)"

La Diputación de León, por acuerdo Plenario de 28 de marzo de 2007, acordó aprobar provisionalmente el Estudio Informativo de referencia, declarando que por su naturaleza y alcance cumple con lo previsto en el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras 2/1990, de 16 de marzo, y 25 del Reglamento General de Carreteras aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre.

El Estudio Informativo comprende la definición en líneas generales, tanto geográficas como funcionales, de todas las opciones de trazado estudiadas, así como el estudio de impacto ambiental de las mismas, seleccionando la más recomendable previo análisis de las ventajas e inconvenientes de cada una de las opciones planteadas, sirviendo como base del preceptivo Expediente de Información Pública.

Se hace constar que esta información pública lo es también a los efectos de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El Estudio afecta al término municipal de Crémenes, en la provincia de León.

A los efectos previstos en el artículo 12 de la vigente Ley de Carreteras y artículos 32 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, se somete a información pública el Estudio Informativo citado durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Durante dicho plazo puede ser examinado en las Oficinas del Servicio de Fomento de la Diputación de León (plaza de Regla s/n, de León), y en el Ayuntamiento de Crémenes, donde podrán presentarse las alegaciones, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen el interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

No serán tomadas en consideración las alegaciones, observaciones e informes que no se refieran a la finalidad de la información pública, tal como se define en el artículo 12 de la Ley de Carreteras de Castilla y León (Ley 2/1990, de 16 de marzo) y en el artículo 34 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

León, 30 de octubre de 2007.-La Presidenta, Isabel Carrasco Lorenzo. 11664

* * *

Advertido error en las Bases del anuncio de la Excma. Diputación Provincial de León (Servicio de Cooperación) correspondiente al Plan de Sequía 2007/2008 publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 220 del día 15 de noviembre de 2007, apartado Cuarto.- Solicitudes y documentación.

En su apartado 4.2 en referencia a la memoria suscrita por Técnico competente en la que se describa el objeto de la obra, con la valoración de la misma, se dice no podrá ser de un importe inferior a 100.000 €, debe decir "no podrá ser de un importe superior a 100.000 €.

León, 16 de noviembre de 2007.–El Presidente en funciones, Juan Martínez Majo. 11721

* * *

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso urgente, procedimiento abierto, para la contratación privada de seguros de vehículos a motor 08/09.

1/ Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 336/07.

2/ Objeto del contrato:

Seguro privado para los vehículos a motor cuya titularidad ostenta la Diputación de León con inclusión de cobertura de accidentes, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.

3/ Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4/ Presupuesto base de licitación:

Importe total: El presupuesto máximo de adquisición es de 280.210 € IVA incluido.

En letra: Doscientos ocho mil doscientos diez euros IVA incluido.

Anualidades.

2008: 140.105 €.

2009: 140.105 €.

5/ Garantías:

Provisional: para tomar parte en esta licitación habrá de constituirse por un importe del 2% del presupuesto de licitación, lo que equivale a 5.604,20 €.

Definitiva: el /los adjudicatarios constituirán fianza definitiva equivalente al 4% del precio de adjudicación.

6/ Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfonos: 987 292 151-292 152 - 292 285.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Página web: www.dipuleon.es/ciudadanos/contratación y patrimonio.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

c) Lugar de presentación: Excma. Diputación Provincial de León.

Servicio de Contratación y Patrimonio (primera planta).

Ruiz de Salazar, 2.

León 24071

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad: León.

d) Fecha: El día 14 de diciembre de 2007.

e) Hora y lugar: 12:00 h en el Salón de Plenos.

10. Otras informaciones:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

11. Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario en los términos de la Ordenanza fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de noviembre de 2007.- El Vicepresidente Segundo, Cipriano E. Martínez Álvarez.

11943 62,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

NOTIFICACIÓN A OBLIGADOS TRIBUTARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los obligados tributarios o a sus representantes que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas

las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: Procedimiento de apremio.

Órgano competente en su tramitación: Recaudación municipal.

Actuación que se notifica: Varias.

Lugar y plazo de comparecencia: Los obligados tributarios o su representante deberán comparecer para ser notificados en la oficina de recaudación, sita en el edificio del Excmo. Ayuntamiento de León, c/ Ordoño II, 10, 1ª planta, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de plazo señalado. Igualmente, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF de los obligados tributarios y acto que se pretende notificar es la siguiente:

Apellidos y nombre	NIF	Acto a notificar
Álvarez Paniagua, Carlos	9.767.680-V	Trámite audiencia Adm.
Blanco Valle, Juan Manuel	9.777.568-S	Embargo inmueble
Carrillo Sánchez, Emilio	17.993.665-Y	Embargo inmueble
Cavero Peláez, Miguel Ángel	9.776.143-Q	Embargo inmueble
Diez Díez, Carolina	9.710.163-T	Embargo inmueble
Fernández Martínez, Agustín	9.734.901-J	Embargo inmueble
Gaitero Valencia, Jesús María	9.780.692-B	Embargo inmueble
Juan de Juan, Alejandro	9.475.270-Y	Not. inicio procedimi. y deriva. respo.
Martínez Araujo, Rubén	71.447.749-C	Embargo inmueble
Reyero Tascón, Delfina	13.209.524-A	Not. inicio procedimi. y deriva. respo.
Rodríguez Madrid, Elisa Isabel	71.549.871-E	Embargo inmueble
Zradgui, Otman	X-3141824-R	Embargo inmueble

León, 16 de noviembre de 2007.-El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso.

11708 38,40 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

-A Vodafone España SA, para estación base de telefonía móvil, tecnologías: UMTS, GSM y DCS, en Avda. Doctor Fleming 120-Expte. 906/07, V.O. de establecimientos.

-A France Telecom España SA, para implantación de tecnología GSM 900 en estación base, en Avda. Asturias 14- Expte. 2652/07, V.O. de establecimientos.

-A France Telecom España SA, para implantación de tecnología GSM 900 en estación base, en c/ San Ignacio 42- Expte. 2653/07, V.O. de establecimientos.

León, 14 de noviembre de 2007.-El Alcalde, P.D., Ibán García del Blanco.

11727 14,40 euros

PONFERRADA

De conformidad con cuanto dispone el art. 59 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de eficacia de los actos administrativos, se hace pública notificación de propuestas de resolución sancionadoras desestimatorias de alegaciones recaídas en los expedientes que se indican, dictados por la autoridad competente a las personas o entidades que se relacionan a continuación, por la comisión de infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El pago de la sanción de multa deberá hacerse efectivo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, mediante transferencia bancaria, haciendo constar en el documento de ingreso los datos siguientes: Nº expediente, nombre y apellidos, fecha de la denuncia, matrícula del vehículo e importe de la sanción a la cuenta del Banco Santander Central Hispano 0049 0236 70 2410312459. En el mismo plazo podrá formular alegaciones a la presente propuesta de resolución, que serán elevadas al órgano instructor para que resuelva y dicte resolución.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES

Nº expte.: 2007/114364.
Matrícula: 2841-CHB.
Fecha infrac.: 31/07/07.
Hora infrac.: 19:57.
NIF: –
Nombre y apellidos: Gómez, José Luis.
Precepto infringido: 91.2.2A R.G.C.
Importe sanción: 150 €.

Ponferrada, 8 de noviembre de 2007.-El Concejal Delegado de Policía, Protección Civil y Régimen Interior, Celestino Morán Arias.

11729 26,40 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito por Transferencia núm. 7/2007, efectuada por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de octubre de 2007, aquél se entiende como definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del art. 179.4 del mismo, siendo el resumen definitivo por capítulos el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.-Impuestos directos	10.458.500,00
Cap. 2.-Impuestos indirectos	3.000.000,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	4.549.000,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	12.817.987,77
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	15.000,00
Total operaciones corrientes	30.840.487,77
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	1.267.180,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	1.739.541,50
Cap. 8.-Activos financieros	20.000,00
Total operaciones de capital	3.026.721,50
Total Presupuesto ingresos	33.867.209,27

ESTADO DE GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.-Gastos de personal	9.706.337,80
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	11.896.925,60
Cap. 3.-Gastos financieros	2.275.857,43
Cap. 4.-Transferencias corrientes	1.449.354,00
Total operaciones corrientes	25.328.474,83

	Euros
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.-Inversiones reales	6.193.559,94
Cap. 7.-Transferencias de capital	214.500,00
Cap. 8.-Activos financieros	20.000,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	1.166.436,00
Total operaciones de capital	7.594.495,94
Total Presupuesto gastos	32.922.970,77

Contra la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos por Transferencia núm. 7/2007, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171.1 del citado R.D. 2/2004.

San Andrés del Rabanedo, 15 de noviembre de 2007.–El Alcalde, Miguel Martínez Fernández. 11731

VILLAORNATE Y CASTRO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y el artículo 307 del Decreto 22/2004,de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se anuncia que el expediente que se indica permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales por término de 20 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que las personas que pudieran resultar afectadas de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes:

Construcción de una nave e instalaciones para ampliación de una explotación de cría y cebo de conejos para carne, con emplazamiento en la parcela número 7 del polígono 926 de la localidad de Villaornate, solicitada por don José M.ª Fernández González.

Villaornate, 12 de noviembre de 2007.-La Alcaldesa, S. María Ferreras Domínguez.

11720 14,40 euros

MANSILLA DE LAS MULAS

Rendidas e informadas por la Comisión Especial de Cuentas, las cuentas generales de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 1999 a 2005, se exponen al público junto con sus justificantes, dictámenes e informes, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Mansilla de las Mulas, 4 de octubre de 2007.-La Alcaldesa, M.ª de la Paz Díez Martínez. 11758

SAN EMILIANO

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 143 de junio, se publica que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2007 adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la cesión gratuita a la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad) de mil quinientos metros cuadrados de la finca situada en el polígono 16, parcela 367, del término de San Emiliano, para ubicación del Centro de Salud de Babia.

Lo que se hace público por plazo de 20 días hábiles contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que examinado el expediente puedan formular alegaciones, reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

San Emiliano, 8 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Pedro Madrigal Valcarce.

11636 3,20 euros

CABRILLANES

Doña María del Mar Sastre Izpisúa, en representación de la mercantil Retevisión I SAU, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental de regularización y legalización de actividad existente de instalaciones de radiodifusión de Retevisión I en el paraje "El Corollo", polígono 13, parcela 119, en el monte de utilidad pública n.º 140 (Centro reemisor Cabrillanes I).

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabrillanes, 12 de noviembre de 2007.-El Teniente-Alcalde, Manuel González Rubio.

11647 14,40 euros

* * *

Doña María del Mar Sastre Izpisúa, en representación de la mercantil Retevisión I SAU, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental de regularización y legalización de actividad existente de instalaciones de radiodifusión de Retevisión I en el paraje "Pico Molineras", polígono 34, parcela 16 (Centro reemisor Cabrillanes II).

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabrillanes, 12 de noviembre de 2007.-El Teniente-Alcalde, Manuel González Rubio.

11648 13,60 euros

VILLASABARIEGO

Por don Santiago Rodríguez Primo con DNI nº 15123814 A y don Saturnino Domínguez Domínguez con DNI nº 76770609 J, que actuaban en representación de Hostal Casablanca CB y de doña María del Carmen Ibán Álvarez con DNI nº 09756419 A, actuando en nombre propio se solicita cambio de titularidad de la actividad de bar (Hostal Casablanca CB), situada en la Ctra. Nacional 601, nº 26, en la localidad de Villarente (Puente Villarente), siendo los anteriores titulares don Santiago Rodríguez Primo y don Saturnino Domínguez Domínguez (Hostal Casablanca CB), y el nuevo titular doña María del Carmen Ibán Álvarez.

El expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de veinte días hábiles, al objeto de que cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad puedan formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes.

Villasabariego, 9 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Jesús García Aller.

11651 15,20 euros

TORAL DE LOS GUZMANES

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2007, reunido con la mayoría exigida legalmente, acordó por mayoría absoluta aprobar inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación Municipal de los Ayuntamientos de Toral de los Guzmanes y Villamandos para el sostenimiento en común

de la Secretaría municipal. Igualmente acordó la aprobación inicial del proyecto de estatutos de la agrupación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado el expediente en las oficinas municipales a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Toral de los Guzmanes, 8 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez.

11655 3,60 euros

* * *

Por este Ayuntamiento se está tramitando licencia ambiental y autorización de uso excepcional de suelo y la correspondiente licencia urbanística para la legalización de explotación de ganado vacuno de leche en parcela 3, 4, 5, polígono 104, de Toral de los Guzmanes, promovido por Hermanos Rodríguez Merino CB.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y Ley de Prevención ambiental, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Toral de los Guzmanes, 12 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez.

11680 16,00 euros

* * *

Por este Ayuntamiento se está tramitando licencia ambiental y autorización de uso excepcional de suelo y la correspondiente licencia urbanística para la legalización de explotación de ganado vacuno de leche en parcela 39, polígono 101, de Toral de los Guzmanes, promovido por Hermanos Fernández CB.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y Ley de Prevención ambiental, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Toral de los Guzmanes, 12 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez.

11681 16,00 euros

ALGADEFE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de noviembre de 2007, el proyecto reformado de la obra de "Pavimentación en el municipio (pavimentación parcial de calle Los Adiles)" con un presupuesto de ejecución por contrata de 30.000,00 euros, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones que, si no se produjeran, lo elevarán a definitivo.

Algadefe, 13 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Víctor Merino García.

11656 2,40 euros

NOCEDA DEL BIERZO

Por don Óscar González Alonso se solicita licencia ambiental y de actividad para la explotación ganadera de ovino con emplazamiento en c/ La Iglesia nº 20 de la localidad de Noceda.

El expediente, conforme a lo establecido en el art. 7 de la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para la explotaciones ganaderas de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente del que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas municipales donde podrá ser examinado de 9 a 14 horas de lunes a viernes, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por la actividad pueda examinar el expediente y formular, por escrito y en el indicado plazo, cuantas observaciones o reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Noceda del Bierzo, 14 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

11667 15,20 euros

* * *

Por el Pleno Municipal en sesión válidamente celebrada el día 15 de noviembre de 2007, fue aprobado el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de "Renovación de redes de abastecimiento y pavimentación calles en el municipio de Noceda", siendo en síntesis sus características principales las siguientes:

- Localidades afectadas: Cabanillas de San Justo y San Justo de Cabanillas.
- Coste total previsto: 103.687,50 euros.
- Aportación del Ayuntamiento: 37.327,50 euros más 4.236,48 euros de honorarios de redacción del proyecto.
- Cantidad a repercutir en contribuciones especiales: 90% de la aportación municipal incluidos honorarios de proyecto 37.407,59 euros.
- Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por las obras.
- Unidades de módulo de reparto: 614,70 metros.
- Valor del módulo (Cuota): 60,86 euros/metro.

El expediente juntamente con la lista de contribuyentes afectados se somete a información pública por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas municipales donde podrá ser examinado, pudiéndose en el mismo plazo interponer, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Asimismo se hace saber que los contribuyentes y propietarios afectados, y en el indicado plazo, podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Se advierte expresamente que si en el plazo de información pública no se presentan reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, haciéndose pública tal circunstancia mediante anuncio a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

* * *

Por el Pleno Municipal en sesión válidamente celebrada el día 15 de noviembre de 2007, fue aprobado el expediente 01/07 de Modificación de Créditos en el Presupuesto vigente con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior.

El citado expediente se somete a información pública por plazo de quince días contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas municipales donde podrá ser examinado, pudiendo, en el mismo plazo, interponer cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Se advierte expresamente que si transcurrido el plazo no se han presentado reclamaciones, el acuerdo inicial será elevado a definitivo sin más trámites, publicando tal circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA juntamente con el Presupuesto definitivo resumido a nivel de capítulos.

* * *

Por el Pleno Municipal en sesión válidamente celebrada el día 15 de noviembre de 2007 fueron aprobados los expedientes de imposición, ordenación y establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y realización de actividades en la Pista Polideportiva Cubierta y Campo de Fútbol de Noceda y modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, respectivamente.

Los citados expedientes se someten a información pública por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas municipales donde podrán ser examinados, pudiéndose en el mismo plazo interponer, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Se advierte expresamente que si en el plazo de información pública no se presentan reclamaciones los acuerdos respectivos se entenderán definitivamente aprobados, publicándose tal circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA juntamente con los textos íntegros de las Ordenanzas.

Noceda del Bierzo, 16 de noviembre de 2007.–El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

11804 23,20 euros

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

En la Secretaría de este Ayuntamiento se tramitan expedientes de licencia ambiental a nombre de las personas que se relacionan a continuación:

- Por doña Beatriz Prada González, en representación de Hispanas Complementos SL para instalación solar fotovoltaica con conexión a red, en la localidad de Castroquilame, parcelas 590, 592 y 593 del Polígono 15.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley 11/2003 de 8 de abril, el expediente completo se encuentra de manifiesto al público en Secretaría, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y puedan formular la alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Puente de Domingo Flórez, 14 de noviembre de 2007.–El Alcalde, Julio Arias Escuredo.

11671 15,20 euros

* * *

Por doña Beatriz Prada González, en representación de Hispanas Complementos SL, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico, para instalación solar fotovoltaica de conexión a red, en la localidad de Castroquilame, parcelas 590, 592 y 593 del Polígono 15 del Catastro de Rústica.

En consonancia con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público por espacio de veinte días, para que, cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Puente de Domingo Flórez, 14 de noviembre de 2007.–El Alcalde, Julio Arias Escuredo.

11672 11,20 euros

SANTAS MARTAS

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2007, de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1°.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se modifica el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2°.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a las que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.

b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones existentes de toda clase.

c) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

d) Obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes de toda clase, incluso los de adecentamiento.

e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, sea cual sea su uso.

f) Obras que hayan de efectuarse con el carácter provisional.

g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

i) Los movimientos de tierras, como explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.

j) La demolición de las construcciones, incluso en los casos de declaración de ruina inminente.

k) La modificación objeto del uso de los edificios e instalaciones en general.

l) Los cerramientos y vallados.

m) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.

n) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

o) Las instalaciones referentes a actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

p) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

q) En general, cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística, de acuerdo con la legislación, planes, normas y ordenanzas municipales.

Artículo 3°.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se

realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4°.- Base imponible y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. El coste real y efectivo estará integrado por los gastos de ejecución material. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

3.- En caso de que no fuera preceptiva la exigencia de proyecto técnico, la base imponible se determinará en función de los módulos que a continuación se establecen:

1° Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta: 365,00 € el metro cuadrado construido.

2° Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases: 365,00 € el metro cuadrado construido.

3° Demolición de construcciones e instalaciones: 30,00 € el metro cuadrado construido.

4° Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones: 250,00 € el metro cuadrado del inmueble.

5° Actividades extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas: 125,00 € el metro cuadrado que ocupe el total de la instalación.

6° Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra: 2,00 € el metro cúbico.

7° Cerramientos y vallados de piedra, bloque, hormigón, ladrillo, verja o red metálica con cimiento: 90,00 € metro lineal construido. Se establece una cuota mínima de 30,00 €.

8° Cerramientos y vallados de alambre: 20,00 € metro lineal. Se establece una cuota mínima de 30,00 €.

9° Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública: 1.800,00 € unidad.

10° Construcciones e instalaciones móviles o provisionales: 180,00 € el metro cuadrado.

11° Aperturas o reformas de huecos para puertas, ventanas, terrazas, balcones y escaparates: 200,00 € unidad. Se establece una cuota mínima de 30,00 €.

12° Cambios de puertas (carpintería), ventanas, terrazas, balcones y escaparates: 300,00 € unidad. La cuota mínima es de 30,00 €.

13° Instalaciones de postes de hormigón o metal: 500,00 € unidad. La cuota mínima es de 30,00 €.

14° Instalaciones de postes de madera: 240,00 € unidad. Cuota mínima es de 30,00 €.

15° Reparaciones de tejados o retejo: 30,00 € metro cuadrado con teja nueva y 10,00 € con teja existente. La cuota mínima es de 30,00 €.

16° Rebajes de acera: 100,00 € el metro lineal del paso de vehículos. La cuota mínima es de 30,00 €.

Artículo 5°.-

El tipo de gravamen es del 2,5% sobre la base imponible.

Artículo 6°.- Cuota tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el 2,5%.

Artículo 7°.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8°.- Devolución de cuotas

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este impuesto cuando a pesar de haberse concedido la licencia urbanística solicitada, el sujeto pasivo haya renunciado a su ejecución, o bien sea declarada la caducidad por parte del Ayuntamiento, siempre que no se haya iniciado la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras.

En ningún caso se tendrá derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, cuando el sujeto pasivo comience la ejecución de la construcción, instalación y obra, sin perjuicio de su situación legal y urbanística.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o supresión.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo a partir de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Santas Martas, 15 de noviembre de 2007.–La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala.

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2007, de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de ocupación del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto a los artículos 57, 20.1 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), de conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de ocupación del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública, que se aplicará en los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y aprueba en el artículo la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las siguientes ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública.

1.- Del subsuelo:

a) Tuberías y cables.

2.- Del suelo:

a) Entradas de vehículos a través de la vía pública.

b) Mesas y sillas.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, etc.

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, grúas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.

e) Rieles, postes, aparatos de venta automática y elementos análogos.

f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles, colocación de postes, faroles, etc., y construcción, supresión o reparación de pasos.

g) Quioscos.

3.- Del vuelo:

a) Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos.

b) Toldos.

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las licencias de ocupación, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si es que se procedió sin la autorización correspondiente.

Responsables

Artículo 4.

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Beneficios fiscales

Artículo 5.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Cuota tributaria

Artículo 6.

La base para la determinación de la tasa del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:

a) Para los aprovechamientos del subsuelo, la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.

b) Para los aprovechamientos del suelo y vuelo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa como son la superficie o longitud del suelo o vuelo ocupado, el numero de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y en su caso la categoría de la vía publica en la que se produzca el aprovechamiento.

La cuantía de la Tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año 0,15 €.

Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año 10,00 €.

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Entrada de vehículos a través de la vía pública.

Se tomará como base:

- En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o anden utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

- Entrada de vehículos, por metro lineal o fracción y año 15,00 €.

- Reserva para carga y descarga por metro lineal y año 10,00 €.

- Reserva de espacio o prohibiciones de estacionamiento en las vías públicas y terrenos de uso público concedidos a hoteles y establecimiento análogos, por metro lineal o fracción y año 15,00 €.

b) Mesas y sillas:

Aprovechamiento fijo por mesa y cuatro sillas y año 6,00 €.

c) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros, etc.:

c) 1. Materiales de construcción, escombros, etc., por metro cuadrado o fracción y mes 4,00 €.

c) 2.Vallas, andamios y análogos por metro cuadrado o fracción y mes 4,00 €.

c) 3.Contenedores de escombro por unidad y mes 6,00 €.

e) Rieles, postes, aparatos de venta automática y elementos análogos:

e) 1. Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas cada elemento y año 3,50 €

e) 2.Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento y año 15,00 €.

e) 3. Rieles por metro lineal y año 0,20 €.

f) Zanjas y calicatas:

f) 1. Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día 1,00 €.

f) 2. Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás, por metro cuadrado fracción y día 3,00 €.

g) Quioscos:

g) 1. Ocupaciones permanentes, por metro cuadrado y año hasta cuatro metros cuadrados 30,00 €.

g) 2. Cada metro cuadrado o fracción de exceso 15,00 €.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

a) 1 Cables, por metro lineal y año 0,35 €.

a) 2 Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año 1,65 €.

a) 3 Palomillas u elementos análogos por cada metro y año 0,70 €.

b) Toldos:

Por cada metro cuadrado o fracción año 2,00 €.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas. Para este tipo de empresas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Devengo

Artículo 7.

1.-La tasa se devenga cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar de las ocupaciones del dominio público local reguladas en el artículo anterior.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza sin solicitar licencia, el devengo de la tasa se produce en el momento del inicio de este aprovechamiento.

Periodo impositivo

Artículo 8.

1.- Cuando el aprovechamiento especial tenga duración inferior a un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la duración temporal del aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- Cuando no se autorice el aprovechamiento especial o por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a término el mismo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Régimen de declaración y de ingreso

Artículo 9.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se presenta la solicitud de autorización para disfrutar de la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

3.- Cuando los elementos tributarios declarados en la autoliquidación no coincidan con los que realmente han determinado la magnitud de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, será necesario presentar una declaración complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se conozca la variación.

4.- Tratándose de utilizaciones del dominio público local que se realizan a lo largo de varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año.

5.- Las cantidades que por la tasa hubiese de satisfacer las empresas titulares de las líneas de telefonía, y las empresas distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica y gas, se considerarán integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dichas compañías deben abonar a los Ayuntamientos.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

Queda suprimida la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del Dominio Público Local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o supresión.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santas Martas, 15 de noviembre de 2007.–La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala.

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2007, de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de licencias de apertura de establecimientos, actividades e instalaciones, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y naturaleza

Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento modifica la Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de licencias de apertura de establecimientos, actividades e instalaciones que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art.-2.1.- Todo establecimiento radicado en el término municipal de Santas Martas de cualquier actividad o producción, deberá estar provisto de la necesaria licencia municipal que establece la presente Ordenanza, cuya cuota se entiende devengada con el acuerdo municipal que conceda la licencia.

Hecho imponible

Art.-2.-2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a autorizar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen todas las condiciones exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales y legislación sectorial para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura.

Sujetos pasivos

Art.-2.3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Obligación de contribuir

Art.-3.- Vienen obligados a proveerse de la citada licencia, mediante pagos de las tasas que se fijan:

a) Los establecimientos de primera instalación.

b) Las ampliaciones de establecimiento o actividad.

c) Los cambios de actividad.

d) Los cambios de domicilio.

e) La ampliación de la industria o comercio que se viniera ejerciendo.

f) Los cambios de titularidad.

En los conceptos anteriores estarán comprendidos todos los establecimientos de cualquier clase o condición donde se ejerza comercio o industria o se lleven a cabo operaciones mercantiles; los depósitos de géneros o materiales que no se comuniquen con establecimientos provistos de licencia y los almacenes Actividades Económicas, estén instalados en locales exteriores a la calle o interiores o situados en pisos.

Devengo y base imponible

Art.-4,1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, cuando el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Art.-4,2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, èn modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art.-4.3.- La base imponible se establece en función de la superficie de la edificación, local o instalación.

Tarifas

Art.-5.-1.- Los comerciantes, industriales, profesionales y compañías mercantiles satisfarán como tasas por la actividad municipal la cantidad de 0,50 euros por metro cuadrado de la edificación, local o instalación en los siguientes casos:

a) Los establecimientos de primera instalación.

b) Las ampliaciones de establecimiento, actividad, industria o comercio que se viniera ejerciendo.

c) Los cambios de actividad.

d) Los cambios de domicilio.

Art.-5.-2.- Para los casos anteriores se establece una cuota mínima de 60,00 euros.

Art.- 5.3.- Para los cambios de titularidad se establece una cuota de 30,00 euros.

Normas de gestión

Art.-6.- Las licencias concedidas en virtud de esta Ordenanza integrarán el registro de establecimientos industriales, mercantiles y profesionales de carácter general y obligatorio para todos los radicados dentro del término municipal. Los ficheros que constituyan dicho Registro forman documento de prueba plena en materia municipal.

En el Registro quedarán consignados el nombre o razón social a favor de los cuales haya sido extendida la licencia; el comercio, industria, profesión u oficio autorizado; domicilio del establecimiento; importe de la licencia que les haya sido otorgada, fecha de concesión y, además todas aquellas especiales circunstancias que sea oportuno consignar.

Disposición Final

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o supresión.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santas Martas, 15 de noviembre de 2007.–La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala.

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2007, de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 1°.- Naturaleza

En uso de la facultad contenida en el artículo 72.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80%.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será del 6,00%.

Artículo 3°.- Exenciones

Quedan exentos del pago del impuesto los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros, tomando en consideración, para los primeros, la cuota agrupada de todos los bienes rústicos pertenecientes en el municipio a un mismo sujeto pasivo.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o supresión.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo a partir de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santas Martas, 15 de noviembre de 2007.–La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2007, de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
(Plusvalía Urbana)

Hecho imponible

Artículo 1°.

1.- Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Transmisiones "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos "abintestato".

c) Negocio jurídico "intervivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

f) Expediente de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto... de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este impuesto por el título que se alegue.

g) Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones

Artículo 2°.

1) Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas, se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2) Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 3°.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga por ministerio de la Ley y no por convenio o voluntad de las partes sobre las siguientes personas o Entidades:

a) La Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este Ayuntamiento pertenece.

b) Este municipio, las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o beneficodocentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades y montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención de tratados o convenios internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Capítulo III

Sujeto pasivo

Artículo 4°.

1.- Tendrán la condición de sujeto pasivo de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquiriente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales o goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo IV

Base imponible

Artículo 5°.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,4.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 2,2.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta quince años: 2.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta veinte años: 2.

Artículo 6°.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior transmisión del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 7°.

En las transmisiones de terrenos se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos.

Artículo 8°.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructo tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor.

b) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor del terreno usufructuado.

c) Cuando se transmita un derecho de una propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

d) Cuando se transmita el derecho de una propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

e) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

f) En la constitución o transmisión de cualquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 9°.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 10°.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Capítulo V

Cuota Tributaria

Artículo 11°.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16%.,

Capítulo VI

Devengo

Artículo 12°

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere

producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Capítulo VII

Gestión del Impuesto

Obligaciones materiales y formales.

Artículo 13°.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "ínter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y cuantos documentos, croquis o certificados que sean necesarios para la identificación de los terrenos.

Artículo 14°

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración- liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como para la realización de la misma.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración-liquidación se acompañará los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se hace referencia en este artículo, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las Normas Reguladoras de este impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Artículo 15°.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6° de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico intervivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16°.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos no negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Garantías

Artículo 17°.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 18°.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o supresión.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santas Martas, 15 de noviembre de 2007.–La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala.

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2007, de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y bienes inmuebles, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente. Se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y BIENES INMUEBLES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 19 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 2.- Esta Ordenanza tiene la naturaleza de policía urbana, no ligada a directrices de planeamiento concreto, al estar referida a aspectos de seguridad salubridad, y ornato público.

Artículo 3.- A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/99 de 8 de abril, las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasante y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico.

Artículo 4.- Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

Capítulo II. De la limpieza y conservación de terrenos, solares y demás bienes inmuebles

Artículo 5.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada. Así como mantener vegetación herbácea seca o arbustiva que suponga peligro de incendio.

Artículo 6.- El Ayuntamiento ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y demás bienes inmuebles del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 7.-

7.1. Los propietarios de toda clase de terrenos y demás bienes inmuebles deberán destinarlos a usos que sean compatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, estándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos, escombros y vegetación que suponga peligro de incendio.

7.2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o bien inmueble y a otra el dominio útil, la obligación establecida en el apartado anterior recaerá tanto sobre el propietario, como por quien ostente el dominio útil.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obliguen a los propietarios de bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para su conservación, limpieza o reposición en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación en el artículo 8 de la Ley 5/99.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 5/99 y 19.2 del Decreto 22/04.

Artículo 9.- Procedimiento, multas y sanciones.

* Las órdenes de ejecución deberán detallar las obras y demás actuaciones necesarias para garantizar los deberes de uso y conservación, así como el presupuesto y el plazo para realizarlas.

* Las órdenes de ejecución se dictarán previa audiencia de 10 días a los interesados afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales.

* El incumplimiento de una orden de ejecución en el plazo establecido, faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria o a la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. En caso de riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes o de deterioro del medio ambiente o patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento optará por la ejecución subsidiaria.

* Las multas coercitivas pueden imponerse hasta el total de la ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución con un máximo de diez multas y con periodicidad mínima mensual por un importe máximo para cada multa del 10% del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no sobrepasará el límite del deber de conservación.

* Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución.

Capítulo III. Del vallado de solares

Artículo 10.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción por razones de seguridad, salubridad y ornato público. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no calificados como suelo urbano y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad. En ningún caso los cerramientos o vallas en suelo rústico con cualquier categoría de protección podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

Artículo 11.- Las obras de vallado requerirán la oportuna obtención de licencia de obras y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obliguen a los propietarios al vallado de solares por razones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Artículo 13.- Procedimiento, multas y sanciones.

* Las órdenes de ejecución deberán detallar las obras y demás actuaciones necesarias de vallado para garantizar la seguridad, salubridad y ornato público, así como el presupuesto y el plazo para realizarlas.

* Las órdenes de ejecución se dictarán previa audiencia a los interesados afectados por término de 10 días e informe de los servicios técnicos municipales.

* El incumplimiento de una orden de ejecución en el plazo establecido, faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria o a la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. En caso de riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes o de deterioro del medio ambiente o patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento optará por la ejecución subsidiaria.

* Las multas coercitivas pueden imponerse hasta el total de la ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución con un máximo de diez multas y con periodicidad mínima mensual por un importe máximo para cada multa del 10% del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no sobrepasará el límite del deber de conservación.

* Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución.

Capítulo IV. Recursos y vigencia

Artículo 14.- Contra las resoluciones de las órdenes de ejecución los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o, en su defecto, a partir del día siguiente al que debe entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso-administrativo directo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León.

Artículo 15.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, en la forma y plazos que

establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santas Martas, 15 de noviembre de 2007.–La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala. 11666

CUBILLOS DEL SIL

Don David López García, en representación de la entidad Técnicas de Vidrio Transformado SL, ha solicitado licencia ambiental para la instalación de planta industrial de transformados tecnológicos de vidrio, a ejercer en nave a construir en la parcela I-19 del polígono industrial "El Bayo" de Cubillos del Sil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillos del Sil, 16 de noviembre de 2007.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

11713 13,60 euros

SAN ESTEBAN DE NOGALES

Finalizado el periodo de exposición pública al que fue sometido el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la referida ordenanza, adoptado en sesión plenaria de 21 de septiembre de 2007.

En cumplimiento de los artículos 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro modificado de la ordenanza, que entrará en vigor una vez se haya llevado a cabo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, siguientes a la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

"Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa cementerio municipal.

Cuota tributaria. Establecer una nueva cuota tributaria para: Nichos: 700,00 €".

San Esteban de Nogales, 13 de noviembre de 2007.-Santiago Fernández Bailez.

* * *

Finalizado el periodo de exposición pública al que fue sometido el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de abastecimiento de agua, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la referida ordenanza, adoptado en sesión plenaria de 21 de septiembre de 2007.

En cumplimiento de los artículos 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro modificado de la ordenanza, que entrará en vigor una vez se haya llevado a cabo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, siguientes a la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

"Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa abastecimiento de agua.

Cuota tributaria. Añadir un nuevo apartado: "Por cada acometida o enganche a la red general a la iniciación del servicio se devengarán 372,62 euros.

Cuando un usuario se dé de baja del servicio de agua y posteriormente solicite nuevamente el alta, tendrá que abonar la cantidad de 150,00 euros, por cada vez que tenga este movimiento".

San Esteban de Nogales, 13 de noviembre de 2007.-Santiago Fernández Bailez. 11684

VEGA DE INFANZONES

Don Máximo Campano Estébanez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a la persona que ha de ser nombrada Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido y al Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos.

Vega de Infanzones, 7 de noviembre de 2007.-El Alcalde (ilegible).

11649 4,20 euros

* * *

Advertido error en el anuncio de solicitud de licencia ambiental a nombre de Modesto García Santos, se corrige y donde dice: "Don Modesto García Santos, ha solicitado" debe decir: "Don Modesto García Santos y doña Natalia Pertejo Campano han solicitado".

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Infanzones, 7 de septiembre de 2007.-El Alcalde, Máximo Campano Estébanez.

11682 2,00 euros

CANDÍN

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por:

- Don Gonzalo Suárez Álvarez, para una explotación ganadera bovina sita en Balouta.

- Don José Barrero Fernández, para una explotación ganadera equina sita en Balouta.

- Don Manuel Álvarez Suárez, para una explotación ganadera bovina sita en Balouta.

- Doña Dulcinea Suceso Rodríguez Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Pereda.

- Doña María Luz Carballo Estévez, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.

- Doña María Luz Carballo Estévez, para una explotación ganadera bovina sita en Pereda de Ancares.

- Doña Olga Abella Álvarez, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.

- Don Arcadio Poncelas Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Candín.

- Doña Remedios González Poncelas, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.

- Doña Herminia Alfonso Abella, para una explotación ganadera bovina sita en Suertes.

- Don Serafín Abella Salgado, para una explotación ganadera bovina sita en Suertes.

- Doña Francisca Mayandía Abella, para una explotación ganadera bovina sita en Suertes.

- Doña Esmeralda Suárez Alfonso, para una explotación ganadera bovina sita en Sorberia.

- Don Tomás González González, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.

- Don Segundo Álvarez López, para una explotación ganadera bovina sita en Suertes.

- Don Pedro García González, para una explotación ganadera ovina sita en Lumeras.

- Doña Valentina González Fernández, para un explotación ganadera ovina sita en Lumeras.

- Don Raúl García González, para una explotación ganadera ovina sita en Lumeras.

- Don Roberto Abella Fernández, para una explotación ganadera ovina sita en Candín.

- Doña Nélida Álvarez Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.

- Doña Sara Fernández Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Candín.

- Don Gregorio Álvarez Carballo, para una explotación ganadera porcina sita en Sorbeira.

- Don Gregorio Álvarez Carballo, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.

- Don Manuel Cadenas Barrero, para una explotación ganadera bovina sita en Balouta.

- Don Alejandro Abella Abella, para una explotación ganadera bovina sita en Tejedo de Ancares.

- Doña Montserrat Álvarez Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Balouta.

- Don Cesar Díaz Suárez, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.

- Doña Ana María Sánchez Pumar, para una explotación ganadera bovina sita en Suárbol.

- Doña Francisca Martínez Mullor, para una explotación ganadera bovina sita en Candín.

- Doña Rosa Osorio Alfonso, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.

- Don Baldovino Gómez López, para un explotación ganadera bovina sita en Suárbol.

- Doña María del Carmen Fernández Martínez, para una explotación ganadera ovina sita en Candín.

- Don Cesar Fernández Arias, para una explotación ganadera ovina sita en Candín

En este Ayuntamiento se tramitan los oportunos expedientes.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir el período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que quienes se ven afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Candín, 30 de julio de 2007.-El Alcalde, Pablo Rubio Ortega.

11673 65,60 euros

SANTA ELENA DE JAMUZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada y prestación del servicio de Alfarmuseo, cuyo texto íntegro se hace público, como anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALFARMUSEO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la entrada y prestación del servicio de Alfarmuseo

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio a los visitantes del Alfarmuseo de Jiménez de Jamuz:

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que pretendan visitar el Alfarmuseo. En lo no previsto específicamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II de la Ley General Tributaria sobre sucesores y responsables tributarios.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Concepto	Cuota
Entrada de adulto	1,50 euros
Entrada de niño hasta 15 años	1,00 euro
Grupos de más de 20 personas	1,00 euro /persona
Grupos que abonan el programa "Conoce tus pueblos"	Gratuito

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá ningún beneficio fiscal que no venga determinado en norma con rango de Ley o venga derivado de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la prestación del servicio mediante la solicitud de entrada al Alfarmuseo.

Artículo 7. Régimen de ingreso.

El pago del precio mediante entrada se realizará siempre en dinero en efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

Será el encargado del museo el responsable del despacho de las entradas, debiendo efectuar semanalmente entrega en la Tesorería Municipal de la recaudación con justificación en documento normalizado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se publica a los efectos del artículo 17/4 del R.D. Legislativo 2-/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 19 del citado texto refundido, contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santa Elena de Jamuz, 14 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Jorge Fernández González. 11677

VALVERDE DE LA VIRGEN

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León*, de 2 de febrero de 2004), se somete a información pública el expediente que a continuación se indica, de autorización de uso de suelo rústico.

A tal efecto, se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que aquellas personas que se consideren interesadas, puedan alegar por escrito ante el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen cuanto consideren pertinente, estando el expediente a su disposición en las oficinas del Ayuntamiento.

Solicitante: Contratas Leza SL, actuando en nombre propio, precisa tramitar la correspondiente autorización de uso de suelo rústico, para la instalación generadora de energía fotovoltaica de 100 kW, en el polígono 46, parcela 654, de Montejos del Camino.

Valverde de la Virgen, 12 de noviembre de 2007.-El Alcalde, David Fernández Blanco.

11678 15,20 euros

LA BAÑEZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2007 sobre la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas Municipales del Ayuntamiento de La Bañeza (Mercadillo Semanal), haciéndose público el texto íntegro de dicha modificación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"5.- Los titulares de tarjetas eventuales abonarán la cantidad anual total de 120,00 euros por la ocupación ocasional de los puestos vacantes durante el mercadillo semanal".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia.

La Bañeza, 13 de noviembre de 2007.–El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín. 11752

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

En la oficina municipal y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2007.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha modificación de la ordenanza con sujeción a las normas que a continuación se indican:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento, lunes y jueves de 10 a 14 horas.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Villamoratiel de las Matas, 7 de octubre de 2007.–El Alcalde, Juan Blas Peña Martínez. 11739

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Intentada por dos veces la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de poder practicarse las notificaciones pendientes en los respectivos procedimientos, en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, en plaza Mayor, 1.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

Órgano responsable de la tramitación de los procedimientos: Oficina Recaudatoria del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Procedimiento que lo motiva: Notificación Liquidaciones Recaudatorias.

Relación de notificaciones

Nombre: Ipisa Piedras Naturales SA.

CIF: A-24471104.

Concepto: Liquidaciones Tasa licencia urbanística e ICIO

Villafranca del Bierzo, 9 de noviembre de 2007.–El Tesorero, Jesús Carlos Álvarez Álvarez. 11600

CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, ONZONILLA Y SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado inicialmente el Presupuesto del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina para el ejercicio 2007 por la Asamblea del mismo en sesión de 14 de noviembre de 2007, de conformidad con

el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, lo que podrá hacer en las oficinas del Consorcio, sitas en la Avda. Ordoño II núm. 10, planta 2ª (Tesorería) (León).

León, 14 de noviembre de 2007.-El Presidente, Abel E. Pardo Fernández. 11709

Juntas Vecinales

ABELGAS DE LUNA

Edicto sobre notificación y emplazamiento en el recurso contencioso administrativo nº 123 /2007, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de León.

En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de León, se sigue recurso contencioso administrativo que se sustancia en el procedimiento ordinario nº 123 /2007, interpuesto por don Carlos Diez Diez contra el acuerdo de la Junta Vecinal de Abelgas de Luna de fecha 10 de marzo de 2007, por el que se adjudica el coto de caza LE-10.418.

Cumplimentando lo ordenado por el citado Juzgado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29 /1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por medio del presente edicto se emplaza a los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos, en el plazo de nueve días, ante el citado Juzgado Contencioso Administrativo sito en la Avda. Sáenz de Miera, nº 6, de León.

Abelgas de Luna, 30 de octubre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Rufino Fidalgo García.

LI669 4,00 euros

NOGAREJAS

El Pleno de esta Junta Vecinal de Nogarejas, en sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de marzo de 2004) y artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril (*Boletín Oficial del Estado* nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto, junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Castrocontrigo, 18 de noviembre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Olivio Campo Diéguez. 11722

VILLAMOROS DE LAS REGUERAS

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras, de fecha 19 de noviembre de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) que regirán la contratación de la "Concesión del servicio bar-cafetería de la Casa de Cultura de Villamoros de las Regueras", anunciando la apertura del plazo de presentación de ofertas por un periodo de quince días (15), contados desde el día siguiente a la presente publicación.

1. Órgano de contratación: Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción: El objeto del contrato es la concesión y explotación del servicio de bar-cafetería en la Casa de Cultura de Villamoros de las Regueras.

b) Lugar: Término municipal de Villaquilambre.

c) Plazo: 2 años.

3. Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación: Trescientos euros (300,00 €) mensuales (el resto de las anualidades el canon se actualizará a fecha 1 de enero, según el incremento del IPC del año anterior).

5. Garantías:

a) Fianza definitiva: La garantía definitiva será del doble del canon de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Registro municipal.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad: 24193 Villaquilambre, León.

d) Teléfono: 987 287 201.

e) Fax: 987 287 216.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día que finaliza el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: Podrán licitar todas las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite: Finalizará a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día de plazo de presentación fuese sábado o día inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro municipal, departamento de contratación del Ayuntamiento de Villaquilambre, de las 09:00 a las 14:00 horas. En el supuesto de no presentarse las propuestas en el Registro municipal, los licitadores anunciarán la remisión de las ofertas en la forma establecida en el artículo 80.4 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Domicilio: Plaza de la Constitución, s/n.

e) Localidad y código postal: Villaquilambre (León), CP 24193.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Villaquilambre.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución s/n.

c) Localidad: Villaquilambre.

d) Fecha: Primer día hábil siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo de presentación de proposiciones, salvo que sea sábado, en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: 13:00 h.

Villaquilambre, 19 de noviembre de 2007.-El Presidente, Salvador Velasco Fernández.

11782 80,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2007, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

6- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE ÓRBIGO

Antecedentes

I.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo remite con fecha 2 de julio de 2007, a la Comisión Territorial de Urbanismo, dos ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

El expediente no tiene la consideración de completo al no constar la totalidad de los informes sectoriales exigidos por la Orden 1/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (*BOCyL* de 29 de marzo). Con fecha 7 de septiembre de 2007, emite informe favorable la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, momento a partir del cual se considera completo el expediente a los efectos determinados artículo 162.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2004, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 69 de fecha 9 de abril de 2007, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 65 de fecha 2 de abril de 2007 y en el periódico *El Mundo/ La Crónica de León* de fecha 23 de marzo de 2007, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones según consta en certificación emitida por el Secretario Municipal de fecha 21 de mayo de 2007.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2007.

Fundamentos de derecho:

1.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- En el municipio de Villarejo del Órbigo se encuentran en vigor las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 6 de mayo de 1996. El objeto de la presente modificación afecta a la localidad de Veguellina del Órbigo y consiste en:

1.- El cambio de uso de una parcela calificada por el planeamiento urbanístico como Equipamiento Cultural donde se asentaba el antiguo Cuartel de la Guardia Civil. A dicha parcela se le asigna Uso Residencial Intensivo, Ordenanza III y II.

2.- El cambio de uso de una parcela calificada por el planeamiento urbanístico como Uso Residencial Extensivo que pasa a calificarse como Equipamiento Cultural. La parcela destinada a Equipamiento Cultural pasa a situarse en la parcela catastral 2219427TN6021N0001BJ que anteriormente tenía asignado Uso Residencial Extensivo

4.- A tal efecto se emiten tres ejemplares debidamente diligenciados que constan de los siguientes documentos:

- Documentación Gráfica
- Presentación
- Conveniencia y oportunidad
- Memoria de la propuesta de ordenación
- Planos vigentes y modificados de:

P-1. Clasificación del suelo Estado Actual: E: 1/25.000

P-2. Clasificación del suelo Estado Actual: E: 1/2000

P-3. Clasificación del suelo Estado Modificado: E: 1/25.000

P-4. Clasificación del suelo Estado Modificado: E: 1/2000

La documentación referida en el apartado anterior se estima, suficiente para determinar las características de la modificación que se propone, de acuerdo con lo expresado por el artículo 169 del RUCyL. No obstante se deberá proceder a numerar la modificación de forma correlativa a las ya tramitadas por el Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo.

5.- En el expediente figuran además los siguientes informes de carácter sectorial:

5.1.- Administración de la Comunidad Autónoma. Delegación Territorial de León.

- Servicio Territorial de Cultura. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Se emite en sentido favorable en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2007.

5.2.- Informe Excma. Diputación Provincial. Solicitado con fecha 2 de diciembre de 2005 y no emitido se ha de entender favorable de conformidad con el artículo 153.3 del RUCyL.

6.- Del examen de la documentación aportada se efectúan las siguientes consideraciones:

6.1.- Respecto al cambio de uso de las parcelas de referencia nos encontramos ante un ámbito de actuación discrecional del Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo cuyas determinaciones no inciden en materias de interés comunitario o supralocal. Dado que aquí el planeamiento traza el entorno físico de una convivencia pura-

mente local y sin trascendencia para intereses superiores ha de calificarse como norma estrictamente municipal y, por tanto, exclusivamente serán viables los controles tendentes a evitar la vulneración de las exigencias del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 de la Constitución), debiendo prevalecer el marco físico que dibuja el municipio con la legitimación democrática de que le dota la participación ciudadana que se produce en el curso del procedimiento.

Así pues, el control de esta Comisión Territorial de Urbanismo debe limitarse a verificar si existe una desviación de poder, arbitrariedad o irracionalidad en la solución propuesta ya que en lo demás goza aquel de entera libertad para elegir la forma en que el territorio ha de quedar ordenado (STS 12 y 13 de diciembre de 1991, 2 y 22 de diciembre de 1992, 15 marzo 1993, 24 octubre y 3 de noviembre de 1995 y 22 mayo 1996). En este sentido, es preciso señalar que en la Memoria Vinculante que obra en el expediente, se justifica el interés público de la modificación pretendida. En consecuencia, parece que la decisión planificadora discrecional guarda coherencia lógica con la realidad de los hechos sin que se pueda comprobar que en su actuación la entidad local haya infringido el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución y que aspira a evitar que se traspasen los límites racionales de la discrecionalidad y se convierta ésta en fuente de decisiones que no resulten justificadas. Todo ello, sin perjuicio de las cuestiones jurídicas derivadas de la sujeción de la entidad local a las determinaciones del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Aspectos cuyo control no compete a la Comisión Territorial de Urbanismo.

6.2.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, del texto de la modificación se desprende la posible existencia de un convenio de planeamiento que le sirve de cobertura, circunstancia que debe aclararse por el Ayuntamiento de Villarejo del Órbigo. De haber suscrito algún convenio de planeamiento el mismo debe entenderse como acto preparatorio de la modificación y, en consecuencia, debe incorporarse -previo cumplimiento de las prescripciones establecidas por el artículo 440 del RUCyL- a la documentación del expediente (artículo 437.3 del mismo texto legal). En todo caso se deberá acreditar la inexistencia de dicho extremo.

6.3.- La modificación incluye cálculo numérico acreditativo de la inexistencia de incremento de edificabilidad, en los términos del artículo 173.b) del RUCyL. Cálculo que se estima correcto.

6.4.- Por último, de acuerdo con el artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en modificación introducida por la Disposición Adicional Novena de la Ley 8/2007, de 28 de mayo), se deberá incorporar al expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores al inicio de la modificación.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 8/2007, de 28 de marzo, de Suelo, en lo que le sea de aplicación de conformidad con sus Disposiciones Transitorias, la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

Acuerda:

A) Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 4, 6.2 y 6.3.del expositivo del presente acuerdo.

B) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de Villarejo del Órbigo deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) Facultar a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 31 de octubre de 2007 se remite, por el Ayuntamiento de Garrafe de Torío nueva documentación en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de referencia. Con fecha 2 de noviembre de 2007 se emite Certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 20 de septiembre de 2007.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de la modificación de referencia, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 2 de noviembre de 2007.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-V°. B°. la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1 DE LAS NNSS DE VILLAREJO DE ÓRBIGO

PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DE SUELO DE EQUIPAMIENTO CULTURAL EN VEGUELLINA DE ÓRBIGO

1. Presentación.

El conjunto de textos y planos que integran el presente documento responden a un encargo realizado por el Excmo Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo, representado por su Alcalde presidente don Luis Abelló Fernández para la elaboración de una Modificación Puntual n° 1 de las NNSS de Villarejo de Órbigo aprobadas definitivamente el 6 de mayo de 1996, actualmente vigentes, destinada a modificar la ubicación de un suelo de Equipamiento Cultural situado en la localidad de Veguellina de Órbigo.

La zona de suelo destinada a Equipamiento Cultural, objeto de este cambio de ubicación es la situada en los terrenos ocupados por el antiguo Cuartel que ocupan la parcela de ref. catastral n° 2823105TN6022S250001TL; y que se pretende pasen a ocupar la parcela de ref. catastral n° 2219427TN6021N0001BJ. (ver plano 3).

En la elaboración de este documento se tendrán en cuenta las determinaciones de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de

Castilla y León, y así como las del Reglamento, aprobado en Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante R.U.C.y L.), que la desarrolla, y las determinaciones de las NNSS de Villarejo de Órbigo.

Este documento corresponde a la fase de aprobación definitiva y consta de los siguientes apartados:

- Memoria.
- Documentación gráfica.

El documento de memoria tiene por finalidad definir y justificar las causas y antecedentes que han dado lugar a la necesidad de la modificación propuesta, así como definir y determinar las características de dicha modificación, justificando su adecuación a la reglamentación vigente.

La documentación gráfica se divide en Planos de información, en los que se determina a la situación actual, desde el punto de vista urbanístico, de las zonas de intervención y Plano de Ordenación, en el que se recoge gráficamente la propuesta desarrollada en este documento de Modificación Puntual.

Este documento se presenta ante el Excmo Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo para su aprobación definitiva.

En Valladolid a octubre de 2007.-La Arquitecto, Matilde Puertas Martín.

2. Conveniencia y oportunidad.

El Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo, en sesión celebrada el día 21-3-2002, acordó proponer una modificación de las NNSS de Villarejo de Órbigo, destinada a suprimir la calificación de equipamiento cultural con que cuentan los terrenos ocupados por el antiguo cuartel en la localidad de Veguellina de Órbigo que ocupan la parcela de Ref. catastral Nº 2823105TN6022S250001TL, pasando estos terrenos a considerarse Suelo de uso residencial.

Las causas de tal acuerdo se justifican en la necesidad de acometer por parte del Ayuntamiento la construcción de una Casa de Cultura acorde con las necesidades del municipio, considerándose, en dicha sesión, que la parcela de Equipamiento Cultural del Cuartel no reunía las condiciones ideales de superficie y accesibilidad precisas para la construcción de dicha casa de cultura, por lo que sería conveniente proponer una ubicación diferente para dicha casa de cultura, con lo que la clasificación de Equipamiento Cultural del edificio del cuartel perdía su valor y este suelo podría convertirse en un bien municipal capaz de impulsar la construcción de la Casa de Cultura en una ubicación diferente de la establecida en el Planeamiento municipal.

En dicha reunión, se proponen varias ubicaciones, sin que se alcance un acuerdo, por lo que tan solo se determina la necesidad de recalificación de los terrenos del cuartel a uso residencial, como fase previa y necesaria para acometer a la futura construcción de la Casa de Cultura en unos terrenos aún por determinar.

Tomado este acuerdo, el Ayuntamiento se pone en contacto con este equipo redactor para acometer la modificación de las NNSS propuesta en el Pleno, y de esta reunión y otras posteriores se decide adoptar una solución, que acorde con la legislación vigente, resuelva los problemas y necesidades, manifestados por la Corporación municipal referentes a este punto del Planeamiento Urbanístico.

la solución adoptada se apoyó en las siguientes premisas:

1.Determinar una nueva ubicación del suelo que no modificara sustancialmente las determinaciones de las NNSS y se adaptara al la Ley de Urbanismo de Castilla y León y al R.U. C.y L.

2. Definir una nueva ubicación del suelo de Equipamiento Cultural de similares características al del cuartel a fin de mantener las necesidades de suelo de Equipamiento Cultural establecidos por las NNSS de Villarejo de Órbigo

3. Proponer una nueva zona destinada a Equipamiento Cultural situada en el mismo entorno, pero con mejores condiciones de accesibilidad y superficie que las que tiene el cuartel.

4.Elegir una zona o parcela que su recalificación no supusiera graves perjuicios a terceras personas y su tramitación y gestión no conllevara dificultades añadidas que pudieran retrasar del desarrollo de la modificación del planeamiento.

Analizadas diferentes posibilidades se optó por adoptar como solución de trabajo, en base a la cual desarrollar la modificación puntual de las NNSS de Villarejo de Órbigo, la elección de una nueva parcela con referencia catastral nº 2219427TN6021N0001BJ, por las siguientes razones:

1.Su ubicación es próxima a la ubicación del cuartel, menos de 250 m.

2.Mayor superficie de parcela. La superficie de parcela de la nueva ubicación de 1.355 m², mientras que la superficie de parcela de Equipamiento Cultural de la zona del cuartel es de 480 m².

3.Mayor frente de fachada. La fachada del cuartel es de 16,40 m mientras que la fachada de la nueva parcela es de 28,14 m en su fachada oeste y 25,80 en su fachada este.

4.Mejores accesos y mayor facilidad para proyectar zonas de aparcamientos, al elegirse una parcela con acceso desde dos calles diferentes.

5.La nueva ubicación propuesta del suelo de Equipamiento Cultural se halla muy próxima al Instituto de Veguellina.

6.La parcela elegida para esta nueva ubicación del Equipamiento Cultural es de propiedad municipal por lo que el acceso a la misma es inmediato y no supone afección sobre particulares.

Por lo anteriormente expuesto se plantea el desarrollo del documento :

"Modificación Puntual nº 1 de las NNSS de Villarejo de Órbigo. Para cambio de ubicación de suelo de equipamiento cultural en Veguellina de Órbigo".

Del que este documento constituye la fase de "aprobación definitiva".

3. Equipo redactor.

- Matilde Puertas Martín. Arquitecto.
- Raúl de Frutos García. Arquitecto.
- Mercedes Gil Pastor. Geógrafa.
- Emilio Rajo Fernández. E. Arquitectura.
- Carlos de Frutos García. E. Arquitectura
- Sergio Arribas Ríos. E. Arquitectura.

4. Memoria de la propuesta de ordenación.

4.1.Parcelas. Situación actual.

La modificación propuesta alcanza a dos parcelas.

Parcela 1. Parcela situada en Veguellina de Órbigo, ocupa parte de la parcela de referencia catastral nº 2823105TN6022S250001TL. La parcela es sensiblemente llana de forma rectangular, tiene un frente de fachada de 16.40 m y un fondo medio de parcela de 29.27 m. Cuenta con una superficie total de 480 m². Se halla ocupada por una edificación, actualmente sin uso, que se utilizó anteriormente como cuartel.

Desde el punto de vista urbanístico la parcela está incluida en el suelo urbano de Veguellina de Órbigo; y se halla calificada como suelo de Equipamiento Cultural por las NNSS municipales de Villarejo de Órbigo (ver Plano 3.C de las NNSS).

Parcela 2. Parcela situada en Veguellina de Órbigo, ocupa parte de la parcela de referencia catastral nº 2219427TN6021N0001BJ. La parcela es sensiblemente llana de forma romboidal, cuenta con frente de fachada a dos calles. Tiene un frente de fachada a la calle que transcurre por el oeste de la parcela de 28,14 m y un frente de fachada a la calle que transcurre por el este de la parcela de 25,80 m. El fondo medio de la parcela es de 50,70 m. Cuenta con una superficie total de 1.355 m².

Desde el punto de vista urbanístico la parcela está incluida en el suelo urbano de Veguellina de Órbigo; y se halla calificada como suelo de Uso Residencial Extensivo por las NNSS municipales de Villarejo de Órbigo (ver Plano 3.C de las NNSS).

4.2. Cálculo de edificabilidad de las parcelas.

4.2.1. Edificabilidad de la parcela 1.

Edificabilidad de P. baja	20,00 x 16,40 =	328,00 m²/m²
	9,27 x 16,40 x 75% =	114,02 m²/m²
Edificabilidad de P.1,2,3	15,00 x 16,40 x 3 =	738,00 m²/m²
Edificabilidad total parcela 1 =		1.180,02 m²/m²

4.2.2. Edificabilidad de la parcela 2.

Edificabilidad de P. baja	20,00 x 28,14 x 75% =	422,10 m²/m²
	20,00 x 25,80 x 75% =	387,00 m²/m²
	10,70 x 26,97 x 25% =	72,14 m²/m²
Edificabilidad de P.1.	15,00 x 28,14 x 1 =	422,10 m²/m²
	15,00 x 25,80 x 1 =	387,00 m²/m²
Edificabilidad total parcela 2 =		1.690,34 m²/m²

Atendiendo a los datos reflejados anteriormente se comprueba que la edificabilidad con uso residencial obtenida en el Núcleo Urbano de Veguellina de Órbigo, una vez realizada la modificación disminuiría ligeramente, puesto que la edificabilidad de uso residencial destruida (1.690.34 m²/m²) es superior a la edificabilidad de uso residencial obtenida (1.180.02 m²/m²).

4.3. Criterios y objetivos.

Los criterios de desarrollo de esta modificación son:

1. Adaptar la modificación a la voluntad municipal.

2. Adaptar la modificación a las determinaciones de la legislación vigente en materia de urbanismo.

3. Alterar lo menos posible la ordenación y normativa vigentes en el término municipal.

4. Proponer una modificación que no supongan problemas añadidos de gestión, que dificulten su desarrollo.

5. Mejorar las condiciones del Suelo de Equipamiento Cultural, tanto en cuanto a superficie destinada a este uso, como en accesibilidad.

6. No aumentar la edificabilidad de carácter residencial del núcleo de Veguellina de Órbigo.

Los objetivos resultantes de esta modificación son:

1. Mantener los criterios y objetivos de las NNSS vigentes.

2. No alterar el espíritu de desarrollo de la ordenación propuesta en las NNSS, manteniendo tanto la ordenación general, como su normativa de desarrollo, con la mínima modificación que supone la recalificación de las dos parcelas objeto de esta modificación.

3. No se amplia la edificabilidad de uso residencial de Veguellina de Órbigo, sino que incluso se disminuye, aunque de forma despreciable en el cómputo general de edificabilidades (510.32 m²).

4. Se propone una nueva ubicación del Suelo de Equipamiento Cultural, adaptado a la voluntad municipal, con mayor superficie de actuación, mejores accesos, y mayor frente de fachada que el fijado en las NNSS; es decir se mejora notablemente las condiciones del suelo de Equipamiento Cultural del núcleo. situándose en una zona tan próxima al anterior que no altera la estructura urbana.

4.4. Análisis del alcance de la modificación en el planeamiento general.

Del resultado de esta modificación no se producen modificaciones de interés en el modelo de intervención territorial definido en el instrumento de planeamiento vigente en el término municipal de Villarejo de Órbigo, ni sobre su ordenación general, ya que:

- La modificación no altera la clasificación general del suelo del municipio, se mantienen sin alteración los suelos Rústico, Urbanizable y Urbano.

- La modificación no altera la normativa vigente en las NNSS de Villarejo de Órbigo, sino que se adapta a la misma.

- La modificación de calificación de las parcelas objeto de este documento, permite mantener, el equipamiento cultural determinado en las NNSS de Villarejo de Órbigo, mejorando sus condiciones de superficie y accesibilidad, manteniendo los criterios de localización determinados en las citadas NNSS.

- La modificación propuesta no altera de forma perceptible las condiciones de edificabilidad de uso residencial en la localidad de Veguellina de Órbigo, dado que la edificabilidad de carácter residencial que se pierde (1.690,34 m²/m²- 1.180,02 m²/m² = 510,32 m²/m²), es despreciable en el computo de edificabilidad del núcleo urbano.

- La calificación de la parcela que pasa tener uso residencial será Suelo Residencial Intensivo. Ordenanza III y ordenanza II en patio de parcela; la misma calificación que tienen las parcelas colindantes, a fin de mantener la homogeneidad del área.

Esta modificación, por tanto, y atendiendo al artículo 169.4 no está sometida a trámite ambiental al no darse ninguno de los supuestos que lo hacen preceptivo.

4.5. Normativa de aplicación en las parcelas objeto de la modificación.

La normativa de aplicación de las parcelas una vez aprobada la modificación propuesta serán normas urbanísticas fijadas en las NNSS de Villarejo de Órbigo.

Parcela	Ordenanza de aplicación
Parcela 1 (antiguo cuartel).	Normas para S. Residencial Intensivo. Ordenanza III y II (Artículo 5.5 de las NNSS).
(Siendo de aplicación todas y cada una de las determinaciones que para este tipo de suelo fijan las NNSS de Villarejo de Órbigo).	
Parcela 2 (Nuevo E. cult.).	Normas para Áreas Dotacionales y de Equipamiento. (Artículo 5.10 de las NNSS).
(Siendo de aplicación todas y cada una de las determinaciones que para este tipo de suelo fijan las NNSS de Villarejo de Órbigo).	

11614

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 363/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215, de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Solar Heseru SL, con domicilio en plaza Manuel Gullón 4, 24717 Valderas.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 602, parcela 83, en Barrientos de la Vega, término municipal de Valderrey.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

-270 módulos fotovoltaicos de 210 Wp/ud., Sanyo HIP-210 NHE 5.

Potencia: 56.700 Wp.

-9 inversores Sunny Boy SMC 5000.

Potencia: 45 kW.

e) Presupuesto: 283.065,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 12 de noviembre de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

11694 28,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

Expte.: 345/07/8144.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*BOCyL* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la ampliación a 160 kVA, de CT intemperie 100 kVA "Matallana I", en Matallana de Valmadrigal, término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electro Molinera de Valmadrigal SL, con domicilio en Avda. Suero de Quiñones, nº 27-Bajo - 24002 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Matallana de Valmadrigal, término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 7.901,25 €.

e) Características principales:

Sustitución de CT intemperie existente de 100 kVA, por otro de 160 kVA, en c/ Las Ventas de Matallana de Valmadrigal. Nueva máquina de 160 kVA, 20 kV/400-231 V, que se ubicará en apoyo existente (C-2000-16), protegida contra sobretensiones de origen atmosférico mediante nuevas autoválvulas, 24 kV/10 kA, y contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles existentes.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 26 de octubre de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

11382 28,00 euros

* * *

Expte.: 208/07.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Leonardo Jimeno Martínez, con domicilio en Carrizo de La Ribera, c/ La Carretera, 49, solicitando el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (99 kW), en polígono 109, parcela 366, en Quiñones del Río, en el término municipal de Carrizo de la Ribera, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 18 de mayo de 2007 Leonardo Jimeno Martínez solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 7 de septiembre de 2007, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*BOCyL* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*BOCyL* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de BT, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de BT la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente.

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Leonardo Jimeno Martínez la instalación cuyas características principales son las siguientes:

- 630 módulos fotovoltaicos de 175 Wp/ud., marca: Suntech, modelo: SPT 175. Potencia: 110.250 Wp.

- 30 inversores Sunny Boy de 3300 W/ud. de Potencia Nominal. Potencia: 99 kW.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Tomás Martínez García, con fecha abril de 2007 y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.-ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.

8ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente resolución, deberá ser suscrito el contrato a que se refiere el artículo 17 del R.D. 436/2004, de 12 de marzo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 30 de octubre de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

11407 84,00 euros

* * *

Expte.: 271/07.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Adrijorla SL, con domicilio en Urdiales del Páramo, c/ La Bañeza, 37, solicitando el Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (96 KW), en Polígono 109, parcela 3, en el término municipal de Urdiales del Páramo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1°.- Con fecha 3 de julio de 2007 Adrijorla SL solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2°.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 27 de septiembre de 2007, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.

Fundamentos de derecho:

1°.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*BOCyL* n° 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*BOCyL* n° 251, de 29 de diciembre de 2003).

2°.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de BT, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de BT, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3°.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Adrijorla SL la instalación cuyas características principales son las siguientes:

- 480 módulos fotovoltaicos de 215 Wp/ud., marca: SANYO, HIP 215 NHE-5. Potencia: 103,2 Wp.
- 12 inversores SMA SMC 8000 TL de 8 kW. Potencia: 96 kW.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Eladio Cabero Mata, con fecha abril de 2007 y los condicionados que se señalan en el punto 7° de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.-ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.

8ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente resolución, deberá ser suscrito el contrato a que se refiere el artículo 17 del R.D. 436/2004, de 12 de marzo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 5 de noviembre de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

11481 84,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO TRES DE LEÓN

76000.
NIG: 24089 1 0005167 /2007.
Procedimiento: Verbal desahucio, falta pago 526 /2007.
Sobre: Otras materias.
De: José Manuel Soto González.
Procurador: Rafael Mera Muñoz.
Contra: Jorge Mata Yugüeros.
Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 257 /07.

León, a lunes, 5 de noviembre de 2007.

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio de finca urbana por falta de pago y reclamación de cantidad nº 526 /2007, seguido entre partes, de una como actora don José Manuel Soto González representado por el Procurador señor Mera Muñoz y asistido por la Letrada señora Vicente Campos, y de otra como demandada don Jorge Mata Yugüeros que no comparece.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Mera Muñoz en nombre y representación de don José Manuel Soto González contra don Jorge Mata Yugüeros, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado por ambas partes sobre el inmueble sito en la calle Las Bodegas nº 6- ático-B CP 24198 de La Virgen del Camino; y condeno al demandado, a estar y pasar por esta declaración, a que desaloje dicho inmueble en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento; igualmente debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 4.800,06 € más los intereses legales desde la interposición de la demanda así como las cantidades que se devenguen en lo sucesivo hasta la fecha de la efectiva devolución de la posesión mediante la entrega formal de llaves o lanzamiento judicial, e imponiendo expresamente a dicho demandado las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jorge Mata Yugüeros, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 9 de noviembre de 2007.-El Secretario Judicial (ilegible).

11588

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 93 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Rodríguez Núñez contra la empresa Canteras El Redondal SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Canteras El Redondal SL en situación de insolvencia total por importe de 9.040,40 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Canteras El Redondal SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 7 de noviembre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11589

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 387 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marco Antonio Valera Álvarez contra la empresa Construcciones y Reformas Barredo Santín, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Marco Antonio Valera Álvarez contra Construcciones y Reformas Barredo Santín SL y con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a Construcciones y Reformas Barredo Santín SL a abonar a la parte actora la cantidad de 1.072,68 € (mil setenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Barredo Santín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 5 de noviembre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11590

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 181 /2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Álvarez Gómez contra la empresa Pizarras La Encina SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 5.320,46 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pizarras La Encina SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 8 de noviembre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11591